



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Contratación directa en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
b) Precisiones al Informe Técnico N° 000873-2021-SERVIR-GPGSC

Referencia : Oficio N° 959-2021-EF/43.02

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas consulta si las posiciones que se pueden contratar de manera directa por incremento extraordinario y temporal de actividades, en virtud del artículo 84 de la Ley N° 30057, deben ser inmediatamente llevadas a concurso público de méritos para el traslado o si, por el contrario, el hecho que se contrate de manera directa por dicha modalidad implica que estos puestos puedan ser contratados posteriormente según lo establecido en el Plan de Implementación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista para dicho fin.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades

- 2.4 Con relación a este tema, conviene recordar que en el Informe Técnico N° 000873-2021-SERVIR-GPGSC, señalamos lo siguiente:

2.11 Estando a que el artículo 84 de la LSC establece expresamente que este es un mecanismo excepcional de incorporación de personal, la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades debe encontrarse debidamente justificada y fundamentada, de modo que se evidencie que la dotación actual de servidores civiles de la entidad no permite el desarrollo adecuado de las nuevas actividades asumidas o el incremento de actividades preexistentes.

2.12 Lo arriba señalado, aunado a lo dispuesto en el numeral 6.3.5 de la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH – Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad, nos llevaría a afirmar que la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades podría darse en posiciones no previstas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE, toda vez que la finalidad de incorporar temporalmente a este personal es complementar la dotación actual de la entidad.

No obstante, durante el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil en la entidad, excepcionalmente resulta admisible que las entidades también apliquen la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE mientras se lleve a cabo el respectivo proceso de selección.

En ese sentido, la interrogante radica en el momento en que se debe llevar a cabo el proceso de selección al que hace referencia el segundo párrafo del numeral 2.12 del precitado informe.

- 2.5 Al respecto, es menester precisar que el numeral 6.7.6 de la [Directiva N° 003-2021-SERVIR/GDSRH – “Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad”](#)¹ prevé la posibilidad de que la entidad, durante el año fiscal, pueda modificar –entre otros– el Plan de Implementación, por lo que esta no constituye una fecha fija e inamovible sino que el momento en el que inicialmente se previó convocar a concurso público una determinada posición puede ser variada.
- 2.6 Atendiendo a ello, corresponde afirmar que el inicio del proceso de selección deberá ser gestionado de forma simultánea a la contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE.
- 2.7 Asimismo, conviene recordar que el numeral 6.2.3 de la [Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH](#)², en concordancia con el artículo 169 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que las etapas de los procesos de selección bajo el régimen del Servicio Civil son: a) Preparatoria; b) Convocatoria y reclutamiento; c) Evaluación; y, d) Elección.

¹ Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000071-2021-SERVIR-PE.

² Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000081-2021-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.8 Por lo que, a la par que la entidad efectúe la vinculación por contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE, también deberá iniciar las gestiones correspondientes a la etapa preparatoria del proceso de selección, la cual consiste en ejecutar las actividades de planificación para llevar a cabo el concurso público (requerimiento de servidores civiles, análisis de criterios y mecanismos de selección, entre otros).

III. Conclusiones

- 3.1 El inicio del proceso de selección deberá ser gestionado de forma simultánea a la vinculación por contratación directa por incremento extraordinario y temporal de actividades en posiciones vacantes contenidas en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE.
- 3.2 Para tal fin, la entidad tendrá que iniciar las gestiones correspondientes a la etapa preparatoria del proceso de selección, la cual consiste en ejecutar las actividades de planificación para llevar a cabo el concurso público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021